

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00233 00

De la revisión del expediente se advierte que a la fecha la **Notaría única de Ciénaga de Oro**, no ha dado respuesta al oficio No. 332 remitido por correo electrónico desde el 06 de agosto de 2021 y mediante el cual se le ordenó remitir copia de la escritura pública 078 del 11 de marzo de 2004 (Cfr. Folio 3 y 8, archivo 43). Solicitud que fue reiterada mediante oficio No. 373 remitido el 20 de septiembre de 2021 (Cfr. Folio 1 y 6, archivo 53)

Igualmente, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Córdoba)** tampoco ha dado respuesta al oficio No. 333 remitido por correo electrónico desde el 06 de agosto de 2021 y mediante el cual se le ordenó que se sirva certificar quién o quiénes son los actuales titulares de derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 143-43344 (Cfr. Folio 5 y 6, archivo 43). Solicitud que fue reiterada mediante oficio No. 374 remitido el 20 de septiembre de 2021 (Cfr. Folio 3 y 5, archivo 53).

Por lo anterior, se ordena oficiar una vez mas a las referidas dependencias para que procedan de conformidad, so pena de proceder con los correctivos a que haya lugar . Expídanse y remítanse por secretaria las respectivas comunicaciones.

De otro lado, se advierte que la parte actora tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 05 de agosto de 2021, consistente en aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 143-12996, 143-31614, 143-33610, 143-34583 y 143-35810 (Cfr. Archivo 42).

En consecuencia, se requiere una vez más a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, allegue los certificados de tradición antes indicados y además realice las gestiones pertinentes encaminadas a obtener respuesta por parte de la Notaría única de Ciénaga de Oro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Córdoba), de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado. Lo anterior, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, atendiendo a lo que contempla el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020fa5939f0d45d8105650401c90bcd2ec41411a9f4d209d2c08b8724be87e6**
Documento generado en 16/12/2021 10:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>